



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN de 17 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrarias y de instalación de jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su apartado 17.^a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de "Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural".

También corresponde como exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71.32.^a

Por su parte, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone: "En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión".

Lo dispuesto en esta orden se ajusta a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la misma; en ambos casos sin perder de vista que el artículo 3.3 de la citada ley determina que las subvenciones financiadas con fondos comunitarios, como es el caso de la presente orden, se sujetan en primer lugar a la regulación comunitaria y la nacional dictada en su desarrollo, y sólo a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, con carácter supletorio.

Su contenido encaja con las disposiciones comunitarias específicas aplicables a la ayuda al desarrollo rural, concretamente, con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo; en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader); así como en el resto de disposiciones del ordenamiento comunitario, las cuales, obviamente, en caso de contradicción con el Derecho interno, prevalecerán sobre el mismo.

Las subvenciones que regula esta orden están incluidas en el documento de programación Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de 26 de mayo de 2015 C (2015) 3531 de la Comisión Europea, teniendo esta orden un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para la ejecución de la medida 4.1.a) "inversión en activos físicos" y la medida 6.1 "desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales".

Estas bases se aprueban en ejercicio de la habilitación prevista tanto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de un modo genérico, como en el artículo 4.1 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación al Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se organizan las competencias de los Departamentos, de un modo sectorial, facultando al Consejero competente en materia agraria, cuyo ámbito comprende el desarrollo rural, para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en dichas materias.

Con el objetivo de alcanzar la plena implantación de una administración pública electrónica, desde este Departamento se viene ofreciendo la posibilidad al ciudadano de presentar su solicitud de forma telemática, siendo la correspondiente convocatoria la que describe esta posibilidad y los requisitos necesarios para ello. No obstante, conforme al estado de desarrollo de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma lo vaya



permitiendo, el Departamento podrá facilitar a los interesados la posibilidad de utilizar medios telemáticos en otras fases del procedimiento, cuestión que se refleja en las presentes bases reguladoras.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La realidad socioeconómica del medio rural aragonés se ha venido caracterizando, en los últimos lustros, por una paulatina disminución de la población activa dedicada al sector agrario consecuencia del natural proceso de envejecimiento de su población, no compensado por un relevo generacional suficiente. A este escenario local se aplica, además, la coyuntura de mercados agrarios globales en la que debe desarrollarse toda actividad agroalimentaria.

Tras el análisis estratégico de la situación regional, se detecta la evolución insuficiente de la competitividad agraria. El aumento de la competitividad del sector agrario no sólo requiere una mejora de la productividad del capital humano, sino también de la productividad del capital físico.

El desarrollo de estas líneas estratégicas se refleja en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, fundamentalmente a través de las inversiones en activos físicos mediante la modernización de explotaciones y el desarrollo de explotaciones agrarias y empresariales a través de la incorporación de jóvenes agricultores.

Por todo lo expuesto, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la instalación de jóvenes agricultores, de conformidad con lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR) y las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER).

Artículo 2. *Convocatoria.*

Mediante la correspondiente orden del Consejero se determinará la convocatoria total o parcial de esas líneas de subvenciones, fijándose la cuantía que corresponda a cada una de las líneas.

Artículo 3. *Ámbito.*

El ámbito de aplicación de la presente orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Definiciones.*

1. A los efectos de esta orden, a los conceptos de actividad agraria, explotación agraria, elementos de la explotación, titular de la explotación, unidad de trabajo agrario (en adelante, UTA) y renta unitaria de trabajo (en adelante, RUT) se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

A su vez, el concepto de renta total del titular de la explotación será el definido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

2. Asimismo, a los efectos de esta orden, se considera joven agricultor la persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene dieciocho años cumplidos y no ha cumplido los cuarenta y uno, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular, cotitular o socio de esa explotación, de acuerdo con el Reglamento UE número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

No obstante, podrá otorgarse al beneficiario un período de gracia que no supere los 36 meses a partir de la fecha de la decisión individual de conceder la ayuda con objeto de que cumpla las condiciones relativas a la adquisición de las cualificaciones profesionales que se especifiquen en el PDR, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.



Los conceptos de primera instalación y agricultor joven cotitular de una explotación serán los definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, respectivamente.

3. A los efectos de esta orden se considera producción estándar el valor monetario de la producción bruta al precio de salida de la explotación de acuerdo con el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1242/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrarias.

4. A los efectos de esta orden se entenderá como fecha de primera instalación y como fecha de establecimiento del joven agricultor: la fecha de certificación parcial a falta de capacitación o la fecha de certificación final.

5. Se considerará que el joven se ha instalado, por lo que se podrá proceder al último pago de la ayuda, cuando, cumpliendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19/1995, de 4 de julio:

- Disponga de la capacitación profesional agraria suficiente.
- Disponga del alta en Hacienda en actividades económicas en función de la actividad agraria.
- acredite la condición de agricultor profesional.
- Disponga del alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social en función de su actividad agraria.
- Haya realizado declaración de su explotación en el Sistema integrado de Gestión de ayudas.
- Disponga de los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes a la explotación en la que se instala.
- Haya inscrito la maquinaria agrícola en el Registro correspondiente.
- Cumpla todos los compromisos previstos en el plan empresarial, incluidos los de contratación de personal y realización de gastos asociados al plan.

El seguimiento del cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Empresarial de Incorporación se podrá realizar a través de una entidad asesora acreditada.

Artículo 5. *Objetivos.*

La concesión de las subvenciones reguladas en esta orden deberá contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Superar las deficiencias estructurales que limitan las posibilidades de competir de muchas explotaciones agrarias.
- b) Rejuvenecimiento de la población activa agraria.

CAPÍTULO II

Modernización de las explotaciones agrarias

Artículo 6. *Actividades subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones incluidas en un plan de mejora, encaminadas a:

- a) Mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones.
- b) Mejorar los resultados económicos de las explotaciones.
- c) Facilitar la reestructuración y modernización de las explotaciones en términos de tamaño o de orientación productiva.
- d) Afrontar retos relacionados con el medio ambiente, el cambio climático y el bienestar animal.

2. No podrán ser objeto de subvención actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, excepto lo contemplado en el artículo 7, apartado 2.b) de esta orden.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

1. Tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de subvención los siguientes:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) Compra de nueva maquinaria y equipo.
- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) de este apartado tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- d) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.



- e) Inversiones para cumplir normas de la Unión Europea aplicables a la producción agraria y a la seguridad laboral, solamente para jóvenes que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola, siempre que se concedan durante un máximo de veinticuatro meses desde el inicio del proceso de instalación, conforme al artículo 17, apartado 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - f) Inversiones para cumplir nuevos requisitos que se impongan desde la Unión Europea, siempre que se concedan durante un máximo de doce meses desde que pasen a ser obligatorios para la explotación, conforme al artículo 17, apartado 6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - g) En el caso de inversiones en regadío, se cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.
 - h) Plantación de cultivos leñosos.
2. Quedan excluidas de la subvención los siguientes gastos:
- a) Compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación, maquinaria y equipos de segunda mano y las inversiones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa.
 - b) Los gastos ya realizados antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo los de honorarios de proyectos y los estudios de viabilidad y asesoramiento, que podrán estar realizados y pagados hasta un año antes de la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - c) Las inversiones de simple sustitución.
 - d) La adquisición de terrenos por un importe superior al 10 por ciento del total de gastos subvencionables.
 - e) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
3. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y en la normativa estatal o autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco del PDR cofinanciado por el FEADER.
4. En las órdenes de convocatoria se concretarán las inversiones que serán objeto de subvención dentro de las inversiones auxiliares contempladas en esta orden.

Artículo 8. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Todos los beneficiarios deberán cumplir:

- a) Ser titular de una explotación agraria que requiera al menos una UTA y que cumpla los requisitos de viabilidad económica. Se considera que la explotación es viable económicamente cuando su RUT sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia en el momento de la solicitud.
- b) Presentar un plan de mejora que contemple la situación actual y la pretendida con la realización de las inversiones, en los términos previstos en el artículo 9 de esta orden.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como disponer de las autorizaciones y trámites ambientales necesarios de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica en el momento de la concesión de la subvención, para realizar las inversiones auxiliares.

2. Las personas físicas deberán cumplir en el momento de la solicitud, además:

- a) Ser agricultores profesionales que, siendo titulares de una explotación agraria, al menos el 50 por 100 de su renta total la obtengan de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de la explotación solicitante no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agraria.

A estos efectos, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo



rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

- b) Poseer una capacitación profesional suficiente.

A los efectos de esta orden, se entenderá que se tiene capacitación profesional suficiente si se cumple alguno de los requisitos que se detallan a continuación:

1.º Estar en posesión de titulaciones académicas de la rama agraria, como mínimo, del nivel de Formación Profesional de grado medio o equivalente.

2.º Acreditar el ejercicio de la actividad agraria al menos durante tres años o, en su defecto, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 25 horas lectivas por cada año no acreditado.

- c) Estar afiliados al régimen de la Seguridad Social que por su actividad agraria les corresponda.

- d) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco en la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, los jóvenes agricultores que realicen planes de mejora simultáneos con la incorporación, bien sea en titularidad exclusiva o a través de entidades asociativas, podrán justificar las condiciones expresadas en los apartados 2.a), 2.b), y 2.c) a la fecha de finalización del plan de mejora.

3. Los requisitos de los apartados 1.a), 1.c), 2.a) y 2.c) deben cumplirse también en el momento de la certificación final.

4. Las personas jurídicas, además de las condiciones señaladas con carácter general, deberán cumplir en el momento de la solicitud que su explotación agraria sea prioritaria, su RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 120 por 100 de la renta de referencia y, en su caso, los socios agricultores profesionales deberán cumplir, en el momento de la solicitud, los requisitos de beneficiarios que figuran en el apartado 2. Asimismo, estos socios deberán cumplir en el momento de la certificación final los requisitos de los apartados 2.a) y 2.c).

5. Las comunidades de bienes, además de las condiciones señaladas con carácter general, deberán cumplir a fecha de solicitud:

- a) Que su actividad principal sea la agraria.

- b) Que exista un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de resolución de la subvención, y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos exigidos a las personas físicas.

- c) Que la RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 120 por 100 de la renta de referencia.

6. Las explotaciones de titularidad compartida definidas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, además de las condiciones señaladas con carácter general deberán cumplir que su explotación agraria sea prioritaria en el momento de la solicitud o pasar a serlo tras la realización del plan de mejora, siempre que al menos uno de los dos cotitulares cumpla los requisitos de los beneficiarios que figuran en el apartado 2 de este artículo.

7. Los titulares de los apartados 4, 5 y 6 de este artículo que realicen planes de mejora y sean simultáneos con la incorporación de jóvenes agricultores según las modalidades de instalación b), c) y d) del artículo 14 de esta orden podrán justificar la condición expresada en esos apartados a la fecha de finalización del plan de mejora.

Artículo 9. Planes de mejora.

1. El plan de mejora deberá cumplir, mediante cálculos específicos, que las inversiones estén justificadas, desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su viabilidad económica, y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.

A estos efectos, se considerará que un plan de mejora cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior cuando, tras su realización, no disminuya la RUT de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTAs de dicha explotación, no disminuya el margen neto de la misma.

2. El plan de mejora deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Memoria justificativa de las inversiones planteadas, basada en la situación actual y prevista de la explotación, con especial mención a la mano de obra.

- b) Una descripción de las inversiones propuestas.

- c) Presupuestos o facturas proforma de las inversiones.

- d) Croquis y/o planos de situación y, en su caso, de las inversiones.

3. Las inversiones incluidas en los planes de mejora correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.



En este caso, deberán presentar, además de la documentación exigida a título individual, un plan de mejora común, así como un documento firmado por los titulares de las explotaciones en el que figure el grado de participación de cada uno de ellos en la inversión, que estará justificado y será coherente con el uso previsto para cada explotación.

4. Para el cálculo de la RUT se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio y, en su caso, en la normativa autonómica (Decreto 125/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón y Orden de 24 de marzo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente).

Artículo 10. *Tipo, cuantía y características de la subvención.*

1. Con carácter general las ayudas tendrán la forma de subvención de capital. Podrán aplicarse instrumentos financieros con la participación de la Administración General del Estado, que podrán combinarse con las ayudas en forma de subvenciones. Dichos instrumentos se arbitrarán a través del Programa Nacional y de los instrumentos jurídicos que puedan ser precisos.

2. El volumen de inversión para el periodo de los tres años naturales anteriores a la resolución será de hasta 120.000 euros por UTA, con un límite máximo de 500.000 euros por explotación y sin superar el límite por UTA.

3. El límite máximo de subvención quedará fijado en la correspondiente convocatoria y será, con carácter general, del 40 por 100 de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar hasta en un 20 por 100 en los siguientes casos:

- Inversiones realizadas por agricultores jóvenes que realicen la instalación de forma simultánea o la hayan realizado en los últimos cinco años.
- Inversiones colectivas.
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (AEI).
- Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida de agricultura ecológica.

4. El límite máximo de subvención en ningún caso superará el 60 por 100.

5. Las subvenciones previstas en este capítulo de la orden están cofinanciadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma, en un porcentaje, respectivamente, del 53 por 100, 19 por 100 y 28 por 100 del gasto público total subvencionable.

6. El volumen mínimo de inversión auxiliabile en la resolución y certificación de un plan de mejora será de 6.000 euros.

7. Las inversiones resueltas y certificadas no deberán superar, en su caso, los módulos establecidos y aprobados por la dirección general competente en materia de desarrollo rural, que deberán publicarse en la orden de convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III

Instalación de jóvenes agricultores

Artículo 11. *Actividades subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención las actividades encaminadas a:

- El rejuvenecimiento de la población activa agraria, fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- El fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación.
- La contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y el mantenimiento de la actividad de la explotación.
- La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- La mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

Artículo 12. *Gastos subvencionables.*

1. La subvención está ligada al plan empresarial y consistirá en una prima, tal como se expresa en el artículo 15 de esta orden.



2. En esta medida la ayuda no está limitada por las disposiciones del artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y podrá incluir algunos gastos experimentados por la explotación auxiliada relacionados con la implementación del plan empresarial.

3. En concreto, a efectos de la prima ligada al volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación, se podrán considerar aquéllos que, estando incluidos en el plan empresarial, se utilicen para:

- a) Adecuación del capital territorial.
- b) Adecuación del capital de explotación (maquinaria, equipos y ganado reproductor).
- c) Aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.
- d) Gastos notariales y registrales derivados de la instalación.
- e) Gastos de licencias, permisos, autorizaciones administrativas y honorarios técnicos ligados a la instalación.
- f) Gastos de formación y asesoramiento necesarios para la instalación.
- g) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras de larga duración (mayor o igual a 10 años), a excepción de los realizados entre parientes de 1er o 2.º grado por consanguinidad o afinidad.
- h) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- i) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- j) Inversiones para cumplir normas de la Unión Europea aplicables a la producción agraria y a la seguridad laboral, siempre que se concedan durante un máximo de veinticuatro meses desde el inicio del proceso de instalación, conforme al artículo 17, apartado 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- k) Inversiones para cumplir nuevos requisitos que se impongan, siempre que se concedan durante un máximo de doce meses desde que pasen a ser obligatorios para la explotación, conforme al artículo 17, apartado 6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- l) En el caso de inversiones en regadío, se cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- m) Plantación de cultivos leñosos.
- n) Gastos de explotación correspondientes al primer año del proceso de instalación.

4. Podrán ser contabilizados a efectos de la parte de prima ligada a gastos los realizados y pagados hasta doce meses antes de la fecha de la solicitud de la ayuda, a excepción de aquéllos que exijan acta de no inicio.

5. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y en la normativa estatal o autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco del PDR cofinanciado por el FEADER.

6. En las órdenes de convocatoria se concretarán los gastos subvencionables de la parte de la prima ligada al volumen de los gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación.

Artículo 13. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de la subvención a la instalación de jóvenes agricultores aquellas personas físicas que se instalen por primera vez en una explotación agraria prioritaria o que alcance tal condición en el momento de la instalación, en las condiciones definidas en el artículo 4 de esta orden, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.º El beneficiario deberá tener en el momento de presentar la solicitud 18 años y no haber cumplido los 41.

2.º Simultáneamente a la solicitud de subvención, o un máximo de doce meses antes, se iniciará el proceso de instalación mediante al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud de inscripción en Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Aragón.
- b) Poseer la capacitación o formación específica o al menos haberla iniciado.

3.º Poseer, en el momento de la instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Administración de la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de 36 meses desde el momento de la concesión de la subvención, sin que pueda exceder de dos años desde la fecha de instalación. Se entenderá que tiene la capacitación suficiente si cumple alguno de los siguientes requisitos:



- a) Estar en posesión de titulaciones académicas de la rama agraria, como mínimo, del nivel de Formación Profesional de grado medio o equivalente.
 - b) Realizar un curso de incorporación a la empresa agraria o cursos especializados con una duración mínima total de 100 horas lectivas.
- 4.º Comprometerse a instalarse en una explotación que sea calificable como prioritaria en el momento de la instalación, siempre y cuando la RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 120 por 100 de la renta de referencia, o sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 180 por 100 de la renta de referencia si la instalación se realiza en una explotación de titularidad compartida.
- 5.º No haber sido titular, cotitular o socio de ninguna explotación cuyo margen neto imputable al joven según su grado de participación supere el 20 por 100 de la renta de referencia, salvo en los últimos doce meses anteriores a la solicitud.
- 6.º No haber obtenido rentas fiscales agrarias que superen el 20 por 100 de la renta de referencia, salvo en los últimos doce meses anteriores a la solicitud, excepto aquéllas obtenidas por cuenta ajena.
- 7.º Acreditar el requisito de ser agricultor profesional tal y como se define en el artículo 8.2.a) de esta orden, en el momento de la instalación.
- 8.º Comprometerse a aportar personalmente al menos 0.5 UTAs a la explotación en la que se instale.
- 9.º Presentar un plan empresarial que incluya, como mínimo:
- a) Descripción de la situación anterior y posterior al plan, incluyendo los elementos contables necesarios.
 - b) Demostrar que los gastos están justificados desde el punto de vista de la explotación y de su economía, y que su realización supondrá una mejora duradera.
 - c) Detalle de las actuaciones, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación, tales como inversiones, formación y asesoramiento.
 - d) Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación.
- 10.º Comprometerse a empezar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la aprobación de la subvención.
- 11.º Instalarse en una explotación que se ajuste a la definición de microempresas y pequeñas empresas según la definición que de las mismas se contempla en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- 12.º Cumplir los requisitos para ser considerado agricultor activo, establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
- 13.º Comprometerse a mantener la condición de agricultor profesional durante cinco años desde la instalación. En ese mismo plazo la explotación en la que se instaló debe cumplir, al menos, las condiciones de explotación agraria prioritaria, cuya RUT sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia.
- 14.º En el caso de que el joven agricultor no se instale como titular único de la explotación:
- a) Las condiciones serán equivalentes a las de los titulares únicos.
 - b) Ejercerá el control de la explotación.
 - c) Sus acciones o participaciones supondrán al menos un capital social igual o superior al del socio de mayor participación.
 - d) Formará parte de la junta rectora u órgano de gobierno.
- 15.º En el caso de que el joven agricultor que se instala solicite simultáneamente una subvención para modernización de explotaciones, el plan empresarial será único. En este caso, las inversiones del plan correspondiente a la modernización se evaluarán de acuerdo a los criterios definidos en el Capítulo II de esta orden.

Artículo 14. *Modalidades de la primera instalación.*

La primera instalación de un agricultor joven podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva de una explotación agraria prioritaria cuya RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 120 por 100 de la renta de referencia.
- b) Acceso a una explotación de titularidad compartida, de conformidad con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, siempre que su RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 180 por 100 de la renta de referencia.
- c) Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, siempre que su RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 120 por 100 de la renta de referencia.



- d) Integración como socio en una entidad con personalidad jurídica o en una comunidad de bienes preexistente o de nueva constitución que sea titular de una explotación agraria que sea prioritaria o alcance dicha condición tras la instalación, y siempre que su RUT sea igual o superior al 35 por 100 e inferior al 120 por 100 de la renta de referencia.
- e) De conformidad con el artículo 17.2.a) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, además de las modalidades descritas en las letras anteriores de este artículo, se considerará primera instalación la realizada por un agricultor joven que, siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supere el 20 por 100 de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación agraria prioritaria cumpliendo los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 8 de esta orden.

Artículo 15. Tipo, cuantía y características de la subvención.

1. Con carácter general las ayudas tendrán la forma de subvención de capital, calculada de la siguiente forma:

- a) Se aplicará un pago básico de 20.000 euros.
- b) El pago básico se podrá incrementar en los siguientes supuestos:
 - 1.º Por la creación de una UTA adicional: 10.000 euros.
 - 2.º Según la ubicación de la explotación:
 - i) En zona desfavorecida: 2.000 euros.
 - ii) En zona de montaña: 5.000 euros.
 - 3.º En función del valor de producción estándar de la explotación:
 - i) De 8.000 a 25.000 euros: 10.000 euros.
 - ii) De 25.001 a 50.000 euros: 15.000 euros.
 - iii) De 50.001 a 75.000 euros: 17.500 euros.
 - iv) mayor de 75.000 euros: 20.000 euros.
 - 4.º En función del volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación:
 - i) De 25.000 a 50.000 euros: 5.000 euros.
 - ii) De 50.001 a 100.000 euros: 8.000 euros.
 - iii) De 100.001 a 150.000 euros: 10.000 euros.
 - iv) Más de 150.000 euros: 15.000 euros.

Estos gastos serán los necesarios para el desarrollo del plan empresarial y ligados a la actividad subvencionada, limitándose, en su caso, a los módulos establecidos y aprobados por la dirección general competente en materia de desarrollo rural.

La cuantía máxima no podrá superar los 70.000 euros, tal y como aparece en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En el caso de la modalidad de instalación del apartado d) del artículo 14 de esta orden, estas subvenciones se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda. En este caso, el número de UTAs requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

3. Las subvenciones previstas en este capítulo de la orden están cofinanciadas por el FEADER y la Administración de la Comunidad Autónoma en un porcentaje, respectivamente, del 80 por 100 y 20 por 100 del gasto público total subvencionable.

CAPÍTULO IV Disposiciones comunes

Artículo 16. Circunstancias que impedirían obtener la condición de beneficiario.

1. El régimen a aplicar a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y el procedimiento para acreditarlo será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

2. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará, antes de resolver las solicitudes de subvención, mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención, que podrá incluirse en el formulario de solicitud, según modelo de la convocatoria y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos que se prevean en la orden de convocatoria. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda efectuar la



Administración, no será precisa dicha acreditación en aquellos casos en que así se establezca por una disposición con rango de ley.

3. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

Artículo 17. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, evaluándose y seleccionándose las solicitudes conforme a los criterios de selección descritos en este apartado, que se corresponden con los previstos en el PDR y que aparecen recogidos en el documento de determinación de tales criterios aprobado por el Comité de Seguimiento del Programa. El valor de cada criterio de selección se concretará en la convocatoria.

a) En modernización de las explotaciones agrarias:

1.º Relacionados con el beneficiario:

- i) Combinación con medida de incorporación de jóvenes.
- ii) Mujer titular de la explotación.

2.º Relacionados con la explotación:

- i) Ubicación de la explotación en zona de montaña o zona con limitaciones naturales (artículos 31 y 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013), por este orden.
- ii) Ubicación de la explotación en zona de la Red Natura 2000.
- iii) Explotación agraria prioritaria o que pase a serlo con la modernización planteada.
- iv) Orientación productiva de la explotación en aspectos sensibles.

3.º Relacionados con el plan de mejora:

- i) Vinculación a actuaciones en infraestructuras públicas.
- ii) Que el plan de mejora incluya actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- iii) Realizar un plan de mejora incluyendo estudio de viabilidad económica con el apoyo y seguimiento de una entidad de asesoramiento acreditada.
- iv) Efectos económicos y de creación de empleo de la inversión propuesta.

b) En instalación de jóvenes agricultores:

1.º Relacionados con el beneficiario:

- i) Comprometerse a residir en la comarca donde radique su explotación o comarca limítrofe.
- ii) Que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud.
- iii) Mujer titular de la explotación.
- iv) Combinación con medida de modernización de las explotaciones agrarias.

2.º Relacionados con la explotación:

- i) Ubicación de la explotación en zona de montaña o zona con limitaciones naturales (artículos 31 y 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013), por este orden.
- ii) Ubicación de la explotación en zona de la Red Natura 2000.
- iii) Orientación productiva de la explotación en aspectos sensibles.

3.º Relacionados con el plan empresarial:

- i) Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- ii) Que el plan empresarial incluya actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- iii) Creación de empleo adicional al del joven.
- iv) Vinculación a actuaciones en infraestructuras públicas.
- v) Plan empresarial incluyendo estudio de viabilidad económica realizado con apoyo y seguimiento de una entidad de asesoramiento acreditada.

3. La puntuación y la forma de asignación se recogerán en la convocatoria correspondiente.

4. En caso de igualdad de baremo, tendrán prioridad los solicitantes de menor edad.

5. En la convocatoria de ayudas será fijada la puntuación mínima para que un expediente sea seleccionado.



Artículo 18. *Régimen de compatibilidad.*

1. Las subvenciones contempladas en esta orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas.

3. Las ayudas a la primera instalación serán incompatibles con la realización de estudios reglados presenciales, desde la fecha de presentación de solicitud hasta el final del periodo de compromisos, excepto que dichos estudios sean de la rama agraria y se realicen en el ámbito de la provincia en la que radique la explotación o provincia limítrofe.

4. No serán admisibles aquellos planes empresariales en los que la instalación se produzca en idénticos o semejantes elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que hubieran servido para que otra persona se haya instalado en los periodos de programación 2000-2006 y 2007-2013. Se excluyen supuestos de cesiones de explotación por muerte, incapacidad sobrevenida o cualquier otro caso debidamente justificado y admitido por el órgano concedente.

5. No serán admisibles aquellos planes empresariales en los que la instalación se produzca por transmisión de elementos territoriales y/o efectivos ganaderos procedentes del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, salvo si se incorporan además otros elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que, considerados aisladamente, alcancen una RUT que sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia.

6. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Artículo 19. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se determine.

2. En la convocatoria se concretará la posibilidad, requisitos y fases del procedimiento que se puedan tramitar telemáticamente a través del Registro Telemático de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 20. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia agraria.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

- a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Las precisas para la evaluación de las solicitudes.

Artículo 21. *Evaluación de solicitudes.*

1. Con la finalidad de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de esta orden, se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe con dicha valoración.

2. La Comisión de Valoración se configura como un órgano colegiado, formado al menos por tres miembros. Estará presidida por un funcionario designado por el director general competente en materia de desarrollo rural, que poseerá voz y voto, formando parte de la misma al menos dos técnicos designados por el titular de dicho centro directivo, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser funcionarios adscritos al Departamento competente en materia de agricultura, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la puedan desarrollar.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.



5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Artículo 22. *Propuesta de resolución.*

1. El Servicio Provincial del Departamento competente en materia agraria, a la vista del expediente, emitirá las propuestas de resolución provisionales.

2. El servicio competente en materia de desarrollo rural, a la vista de las actuaciones del órgano instructor y del informe de la Comisión de Valoración, formulará, en su caso, las propuestas de resolución, que deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las propuestas de inadmisión y desestimación fundamentadas del resto de solicitudes.

Artículo 23. *Resolución.*

1. El director general competente en materia de desarrollo rural resolverá las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el plazo de ejecución, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. La notificación se realizará en el plazo de 15 días a partir de la fecha de resolución.

5. Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 24. *Modificación de la resolución.*

1. La alteración o falseamiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que afecten a la cuantía de la ayuda o a la baremación del expediente, la obtención de otras aportaciones concurrentes, el incumplimiento del régimen de compatibilidad, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar, según los casos, a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. También se podrá modificar la resolución a solicitud del interesado, si no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros.

3. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. *Información y publicidad.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, las subvenciones/ayudas financiadas con fondos europeos deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los respectivos reglamentos comunitarios.

2. El artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que cada año se publicará en un sitio web único de cada Estado miembro, que se determinará en la convocatoria, un listado con los beneficiarios de las subvenciones financiadas con FEAGA y FEADER debiendo indicar: el nombre y apellidos, en el caso de personas físicas; razón social, en el caso de personas jurídicas con personalidad jurídica propia, y nombre completo de la asociación registrado reconocido oficialmente de otro modo, en el caso de asociaciones sin personalidad jurídica propia, así como el municipio donde reside o esté registrado el beneficiario y, si está disponible, el código postal o la parte de éste que identifique al municipio.



3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y, en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar a la dirección general competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que cabe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

4. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo 26. *Ejecución.*

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe acreditarse por el beneficiario.
2. El plazo para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la convocatoria.
3. El plazo para cumplir los compromisos adquiridos quedará reflejado en la resolución de concesión, atendiendo a cada línea de subvención y al tipo de inversiones o gastos a realizar.
4. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la ejecución de la actividad objeto de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros.

Artículo 27. *Obligaciones específicas del beneficiario.*

1. En modernización de explotaciones los beneficiarios de la subvención asumen las siguientes obligaciones y compromisos:
 - a) Ejercer la actividad agraria y cumplir los requisitos de agricultor activo, según el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación final, y mantener afectas a su explotación las actuaciones auxiliadas durante el citado periodo.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
2. En instalación de jóvenes agricultores los beneficiarios de la subvención asumen las siguientes obligaciones y compromisos:
 - a) Ejercer la actividad agraria y cumplir los requisitos de agricultor profesional durante al menos cinco años contados desde la fecha de instalación y mantener afectas a su explotación las actuaciones auxiliadas durante el citado periodo. Durante este mismo plazo, la explotación en la que se instaló debe cumplir las condiciones de explotación agraria prioritaria.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
3. En cualquier caso, todos los beneficiarios asumirán las siguientes obligaciones:
 - a) Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
 - b) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 52 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
 - c) Comunicar al Departamento competente en materia agraria la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, en virtud de la presente orden.
 - d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

Artículo 28. *Transmisión de la explotación.*

1. Cuando, durante el periodo de ejecución de un compromiso adquirido como condición para acceder a una subvención, el beneficiario transmitiera total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos de aquél durante el periodo



de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda; en otro caso, el beneficiario deberá reembolsar la subvención percibida.

2. Las solicitudes de subrogación serán resueltas por el director general competente en materia de desarrollo rural.

Artículo 29. *Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.*

1. El director general competente en materia de desarrollo rural podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. El beneficiario notificará por escrito al director general competente en materia de desarrollo rural los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 30. *Forma de justificación.*

1. La justificación de las inversiones y gastos se realizará mediante la presentación de facturas o demás documentos de valor probatorio suficiente, y la documentación de los pagos hechos directamente por el beneficiario.

2. Los justificantes originales presentados se sellarán con una estampilla que indique la subvención para cuya justificación han sido presentados.

3. Se podrán admitir pagos en metálico por cantidades no superiores a trescientos euros, siempre que se presenten facturas canceladas, que estarán selladas con el recibí de la empresa emisora e identificadas mediante nombre, apellidos y NIF de la persona que firma y constando la fecha de pago.

4. Todos los justificantes y sus correspondientes documentos de pago serán posteriores a la fecha de solicitud de la subvención, salvo los relacionados con los honorarios de proyectos y estudios de viabilidad y de asesoramiento.

5. En la instalación de jóvenes agricultores, además de lo contemplado en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los gastos que no exijan acta de no inicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.4 de esta orden.

6. Transcurrido el plazo de ejecución, el interesado dispondrá de un máximo de dos meses para la presentación de la justificación. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro.

7. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de quince días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 31. *Exclusiones en convocatorias posteriores.*

Conforme a lo que se determine en la convocatoria, la renuncia a la concesión de la subvención, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50 por 100, podrá impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Asimismo, la renuncia de titulares de expedientes resueltos en las convocatorias 2013 y 2014 impedirá poder ser beneficiario en los dos convocatorias siguientes a las mismas.

Artículo 32. *Comprobación.*

El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.



Artículo 33. *Pago.*

1. El derecho a la percepción de la subvención se generará tras la certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y/o actuaciones objeto de subvención, no debiendo superar, en su caso, los módulos vigentes establecidos y aprobados por la dirección general competente en materia de desarrollo rural.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

4. El director general competente en materia de desarrollo rural indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la administración.

5. Para los pagos correspondientes al Capítulo II de esta orden, el pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención. Se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, efectuándose estos pagos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria específica sobre los plazos y la forma de acreditar las ejecuciones parciales.

6. Para los pagos correspondientes al Capítulo III de esta orden, el pago de la prima de primera instalación en forma de subvención directa se realizará al menos en dos plazos y un máximo de cinco, en un período máximo de cinco años desde la resolución. El primer pago se podrá realizar cuando se haya empezado a aplicar el plan empresarial, acreditándose al menos haber alcanzado el 30 por 100 del tamaño de la explotación prevista o haber acometido el 30 por 100 del volumen de gastos necesarios para la instalación, así como haberse dado de alta en Hacienda y en el régimen de Seguridad Social que corresponda. En los casos en que el joven, habiendo cumplido la totalidad del plan empresarial, no posea la capacitación profesional suficiente y/o no acredite la condición de agricultor profesional, sólo podrá abonarse el 50 por 100 de la subvención, quedando pendiente el otro 50 por 100 hasta el momento de acreditarse la totalidad de los compromisos adquiridos. Estos pagos se efectuarán de acuerdo con lo que se disponga en la convocatoria.

Artículo 34. *Controles.*

1. Sin perjuicio del control financiero al que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el Departamento competente en materia agraria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 35. *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario, así como en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria de la ayuda, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del director general competente en materia de desarrollo rural, que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.



3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, al estar cofinanciadas con el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de esos requisitos, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.o) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del Servicio Provincial del Departamento competente en materia agraria, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará por el director general competente en materia de desarrollo rural en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

7. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

Disposición adicional única. Cláusula de salvaguarda.

El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y del PDR, procediéndose a la modificación de esta orden si, una vez aprobados los mismos, resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones de los citados instrumentos.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta orden.

2. Queda derogada la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrícolas, de mejora de las instalaciones ganaderas y de instalación de jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de diciembre de 2015.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUIN OLONA BLASCO**